



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DAA N° 2.933/2012

PREINFORME DE OBSERVACIONES
N° 179, DE 2012, SOBRE EXAMEN DE
CUENTAS AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EN EL HOSPITAL EL
PINO.

CONFIDENCIAL

SANTIAGO, 30.OCT.12 *067702

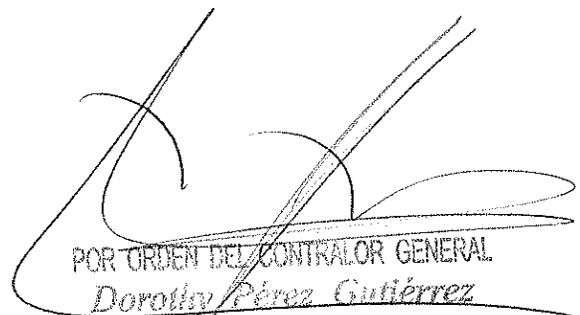
Se remite a esa Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del preinforme de observaciones del rubro, que contiene los resultados del examen selectivo que se practicara en dicho Servicio.

Sobre el particular, en relación a las observaciones formuladas, corresponde que se informe a esta Contraloría General, dentro de un plazo de 10 días.

Se hace presente que, por tratarse de un preinforme, su contenido tiene el carácter de confidencial, tanto para este Organismo de Control, como para los funcionarios que deben preparar su respuesta, correspondiendo que se adopten los debidos resguardos.

Asimismo, cabe señalar que si no se obtiene respuesta fundada y documentada en el término primitivo referido o el ampliado que correspondiera, esta Contraloría General podrá hacer uso de las facultades contempladas en el artículo 9° de la ley N° 10.336, pudiendo publicar en el sitio web institucional el contenido del citado preinforme.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothea Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA


AL SEÑOR
DIRECTOR DEL HOSPITAL EL PINO
PRESENTE
BOS/jee

RTE
ANTECED


31 OCT 2012



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CONFIDENCIAL

PREINFORME

Hospital El Pino

Número de Preinforme: 179/2012
30 de octubre de 2012



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

PMET: 13151/2012

PREINFORME DE OBSERVACIONES
N° 179, DE 2012, SOBRE EXAMEN DE
CUENTAS AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EN EL HOSPITAL EL
PINO.

CONFIDENCIAL

SANTIAGO, 30 OCT. 2012

En ejercicio de las atribuciones conferidas por su ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones, y en cumplimiento del plan anual de fiscalización, esta Contraloría efectuó un examen de cuentas al proceso de adquisiciones en el Hospital El Pino, durante el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2011.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objetivo efectuar un examen de cuentas al proceso de adquisiciones de las 12 licitaciones públicas realizadas por el referido Hospital, en el período señalado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de dicha ley; específicamente para determinar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recepcionados y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

METODOLOGÍA

La auditoría se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó, por lo tanto, una evaluación del sistema de control interno, pruebas selectivas de los registros, revisión de la documentación de sustento de los egresos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros medios técnicos que se consideraron necesarios según las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período examinado, las licitaciones públicas realizadas por el Hospital, a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, ascendieron a \$ 709.194.190, examinándose un monto de \$ 704.887.101, equivalente al 99,4% del total, determinado mediante muestreo estadístico aleatorio por unidad monetaria, con un 95% de confianza y una tasa del 3% de error.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
VNN

04



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

ANTECEDENTES GENERALES

El Hospital El Pino tiene su origen en la década de 1940 como centro de reposo para el tratamiento de la tuberculosis, comenzando en 1971, a dar atención ambulatoria a través de un consultorio externo y, en 1973 pasa a tener dependencia del Área de Salud Sur, recibiendo enfermos médico-quirúrgicos estabilizados.

Mediante la resolución exenta N° 1.168, de 28 de diciembre de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, se le otorgó la calidad de Establecimiento de Autogestión en Red al referido Hospital.

Actualmente, dicho Centro de Salud está catalogado como un establecimiento de salud pública de mayor complejidad, que atiende a una población beneficiaria de 382.000 usuarios, provenientes principalmente de las comunas de San Bernardo y El Bosque, ofreciendo prestaciones de carácter ambulatorio y hospitalizado.

Del examen practicado se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

I. CONTROL INTERNO

1. Incumplimiento de disposiciones legales

1.1 Se constató que el Hospital publica en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la resolución que aprueba las bases administrativas generales de cada licitación, sin que ella contenga la firma del Director del Centro Asistencial, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el dictamen N° 15.680 de 2012, de esta Entidad de Control.

1.2 Las resoluciones de adjudicación publicadas por la Entidad en el referido sistema tampoco se encuentran firmadas por el Director del Hospital, transgrediendo la disposición y jurisprudencia precitadas.

1.3 Se estableció que el Hospital no publicó en el mencionado Sistema los contratos suscritos con los proveedores, vulnerando lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la referida ley N° 19.886.

2. Documentos en garantía

Mediante la circular N° 19, de 2003, el MINSAL impartió instrucciones en materia de custodia de las boletas de garantía, las que tienen por objetivo establecer las medidas que deben ser adoptadas respecto del resguardo y control de los documentos que sean recibidos, por cualquier causa, y que constituyan respaldo a los compromisos asumidos por agentes externos.

Sobre la materia, la Unidad de Finanzas del Hospital auditado lleva un listado actualizado de los instrumentos, manteniendo los originales en un archivador, determinándose las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2.1 De un total de 178 documentos recibidos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, 106 se encontraban vencidos y no habían sido devueltos a los proveedores, lo que representa un 60% del total. Cabe señalar que, en los procesos examinados no correspondía renovar los documentos en garantía.

2.2 Respecto a las boletas de seriedad de la oferta, 408 documentos, de un total de 441 mantenidos en custodia, no habían sido devueltas al proveedor, pese a encontrarse vencidas.

Lo anterior da cuenta de una transgresión por parte del Centro Asistencial fiscalizado, a lo dispuesto en el punto N° 8 de la referida circular N° 19, en el que se establece que todas aquellas boletas de garantía que hayan vencido, deberán ser devueltas al tomador del documento, en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de vencimiento.

3. Recepción conforme de los bienes o servicios licitados

Se verificó, mediante inspección física y control de inventarios, que los bienes adquiridos a través de las licitaciones examinadas fueron recepcionados por el Hospital El Pino conforme a las actas de recepción, firmadas por el Jefe de Operaciones y de Servicios Generales, las que se adjuntan a los comprobantes de egresos, los cuales se encontraban debidamente contabilizados en los ítems respectivos, no advirtiéndose deficiencias que observar.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Adquisición de equipamiento médico, ID 1541-74-LP11

1.1 Mediante la resolución exenta N° 1.357, de 3 de octubre de 2011, el Director del Hospital El Pino llamó a licitación pública para la adquisición de equipamiento médico, para la renovación e implementación de pabellón quirúrgico, y aprobó las bases administrativas y técnicas que la rigieron, constatándose que el Centro Asistencial no publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la citada resolución, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado reglamento de la referida ley N° 19.886.

1.2 Se observa que por medio del memorándum N° 392, de 30 de diciembre de 2011, la Jefa de Finanzas del Hospital certificó que la disponibilidad presupuestaria para esta adquisición ascendió a \$ 300.999.943, no obstante que el monto total adjudicado alcanzó a \$ 278.699.943. Además, de acuerdo a lo establecido en el Título III, artículo 9°, número 9.1.1 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General, la referida resolución quedaba afecta al trámite de toma de razón, toda vez que superaba las 5.000 UTM, por lo que debió ser remitida a este Organismo de Control para tales efectos.

1.3 Conforme al punto 5.4 de las mencionadas bases administrativas el proponente deberá presentar una boleta de garantía, con carácter irrevocable y a la orden del Hospital, con una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha de recepción de este instrumento. A su vez, en el punto 9.4 de las mismas se señala que dicho documento será devuelto a los proponentes una vez suscrito el contrato, constatándose que el Hospital mantiene en custodia las 17 boletas entregadas por los proveedores que se indican en el siguiente cuadro, en circunstancias que la licitación fue adjudicada el 30 de diciembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
740-0	AGUIRRE, BRAVO Y MELLADO	19-10-2011	SVENCIMIENTO
334944-5	B.BRAUN MEDICAL SPA	07-10-2011	23-01-2012
105714	COMERCIAL AEC SYSTEMS LTDA.	11-10-2011	30-01-2012
311647	DRAGER MEDICAL CHILE LTDA.	13-10-2011	30-01-2012
150899	GEMCO GENERAL MACHINERY	12-10-2011	30-01-2012
77575	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	06-10-2011	15-02-2012
685-2	MEDES EQUIPOS MÉDICOS	20-10-2011	SVENCIMIENTO
312335	MEDITEC S.A. EQUIPOS	20-10-2011	23-01-2012
92021	OLLER Y CIA LTDA	14-10-2011	21-01-2012
311491	PV EQUIP S.A	12-10-2011	23-01-2012
73332	REICH DE COMERCIO EXTERIOR LTDA.	17-10-2011	31-03-2012
712-5	RUDOLF CHILE	19-10-2011	31-01-2012
311440	SOCOFAR	12-10-2011	30-01-2012
424941-0	SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTERNACIONALES	20-10-2011	23-01-2012
15600	STRYKER CORPORATION CHILE Y CIA LTDA.	14-10-2011	20-10-2011
92020	SUR MEDICAL S.A.	18-10-2011	19-01-2012
311565	TECNIGEN S.A.	13-10-2011	21-01-2012

1.4 En cuanto al monto por el cual debía ser tomada la boleta de seriedad de la oferta, el punto 9.6 de las referidas bases establece que debe ser "...equivalente al ocho por ciento (10%) del precio total del contrato, incluido los impuestos...", lo que evidencia una inconsistencia en relación al monto por el cual debía emitirse el mencionado documento, además de generar confusión.

1.5 Se verificó que el Informe de Adjudicación N° 31, de 2 de noviembre de 2011, elaborado por la Comisión Evaluadora, fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública sin contener las firmas de los miembros de esa Comisión.

1.6 Se constató que si bien se respetaron los criterios de evaluación estipulados en el punto 5° de las bases técnicas, tratándose de una adjudicación múltiple, se observó que en dos ítems no se adjudicó a las empresas que obtuvieron el primer lugar en la evaluación, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de la citada ley N° 19.886, que señala, que la entidad licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, tal como se detalla a continuación:

ÍTEM	EQUIPO	EMPRESA MEJOR EVALUADA	PUNTAJE	EMPRESA ADJUDICADA	PUNTAJE	LUGAR DE EMPRESA ADJUDICADA
1	TORRE DE LAPAROSCOPIA	REICH DE COMERCIO EXTERIOR LTDA.	100%	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	78%	2°
2	MAQUINAS DE ANESTESIA	INDURA S.A.	89%	DRAGER MEDICAL CHILE LTDA.	86%	7°

1.7 Se comprobó que el referido Hospital no publicó en el Sistema la resolución exenta N° 1.804, de 30 de diciembre de 2011, mediante la cual el Director del Hospital adjudicó la citada licitación pública, transgrediendo lo señalado en el artículo 57, letra b), N° 5, del aludido reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1.8 Se observó que los contratos suscritos por el Hospital con las cuatro empresas adjudicadas, no fueron publicados en el mencionado Sistema, incumpliendo lo estipulado en el artículo 57, letra b), numeral 6, del reglamento, determinándose, además, que los referidos contratos se suscribieron entre 58 y 77 días después de haberse dictado la resolución de adjudicación, tal como se indica en el cuadro siguiente, transgrediendo lo señalado en el punto 9.1 de las bases administrativas, que consignan que el contrato se firmará dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de la resolución de adjudicación y, además, vulnerando lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886:

PROVEEDOR	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 1.804	FECHA DEL CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	FECHA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y LA FIRMA DEL CONTRATO
REICH DE COMERCIO EXTERIOR LTDA.	02-11-2011	18-01-2012	323	08-03-2012	77
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	02-11-2011	16-01-2012	530	04-04-2012	75
DRAGER MEDICAL CHILE LTDA.	02-11-2011	12-01-2012	59	18-12-2011	71
MEDITEC S.A	02-11-2011	30-12-2011	1.817	30-12-2011	58

1.9 Se determinó que las resoluciones exentas, aprobatorias de los contratos suscritos entre el Hospital y los proveedores adjudicados, fueron dictadas hasta 79 días después de la suscripción de los mismos, infringiendo el principio de celeridad contemplado en el referido artículo 7°, de la ley N° 19.880.

1.10 Se estableció que la resolución exenta N° 59, que aprueba el contrato suscrito entre el Hospital y la empresa Draguer Medical Chile Ltda., tiene fecha de 18 de diciembre de 2011, en circunstancias que el contrato se suscribió el 12 de enero de 2012.

1.11 De acuerdo con el punto 9.3 de las bases administrativas, el contrato tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado hasta por un periodo máximo de 6 meses, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o unilateralmente por el Servicio, mediante resolución fundada, mientras se procede a un nuevo proceso licitatorio, o por la conveniencia económica de prorrogar el contrato, en atención al marco presupuestario vigente, lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado reglamento de la ley N° 19.886, según el cual las entidades no podrán suscribir contratos que contengan opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados.

Sobre la materia, cabe hacer presente que de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, se debe entender que lo estipulado en dicha cláusula es la renovación automática del contrato y no se trata de una prórroga, la que se encuentra contemplada en el artículo 10, N° 7 letra a) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 9023, de 2008).

Ahora bien, la renovación automática del contrato, contenidas en las referidas bases administrativas, debe entenderse en armonía con lo dispuesto en el artículo 12, del aludido decreto N° 250, que dispone, en lo que interesa, que las Entidades no podrán suscribir contratos de prestación de servicios que contengan cláusulas de renovación automática, cuyos montos excedan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

de 1.000 UTM, a menos que concurren motivos fundados señalados en las bases. En este orden de ideas, cabe agregar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 13.470, de 2007; 26.037 y 31.763, ambos de 2008, ha señalado que las cláusulas de renovación automáticas sólo proceden si concurren motivos fundados que las justifiquen, los cuales se deben mencionar en el respectivo acto administrativo que apruebe las bases de la licitación, no siendo procedente la mera alusión a causales de carácter genérico.

En este sentido, los motivos son las razones por las cuales se actúa de determinada manera, las que deben estar respaldadas por circunstancias reales que puedan ser determinadas, conocidas y comprobada, en tanto que la exigencia de que ellos sean fundados se traduce en el imperativo de que en las bases se expresen los antecedentes que los configuran, por lo que dicha atribución sólo puede ejercerse en la medida en que existan los hechos que la suponen.

1.12 Se observó que el pago efectivo a los proveedores Drager Medical Chile Ltda. y Meditec S.A. se produjo con una diferencia de 139 y 242 días respectivamente, desde la fecha del devengamiento de la factura, estando pendientes a octubre de 2012 el pago a la empresa Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., situación que vulnera las instrucciones contenidas en el oficio circular N^o 23, del Ministerio de Hacienda, donde se indica que el pago a los proveedores debe realizarse en un plazo de 30 días corridos siguientes al devengo de la respectiva operación.

2. Adquisición ID 1541-87-LP11

2.1 Mediante la resolución exenta N^o 1.653, de 30 de noviembre de 2011, el Director del Hospital El Pino llamó a licitación pública para la contratación del servicio de lavado, arriendo y administración de ropa hospitalaria, y aprobó las bases administrativas y técnicas que la rigieron, constatándose que la referida resolución se publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, sin la firma del Director del Centro Asistencial, incumpliendo lo dispuesto en el dictamen N^o 15.680 de 2012, ya citado.

2.2 Se observó que el referido Hospital mantiene en custodia las 3 boletas de garantía de seriedad de la oferta que se individualizan en el cuadro a continuación, en circunstancias que la licitación fue adjudicada el 20 de febrero de 2012, y que el punto 4^o de las bases administrativas consignaban que dichos documentos serían devueltos a partir del décimo día hábil contado desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato.

N ^o BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
90	COMERCIAL DISTRIBUCIÓN E INVERCIONES BOLOGNA COMPAÑIA LTDA.	22-12-2011	22-03-2012
318768	COMERCIAL E INDUSTRIAL CARONICO (ALBIA)	19-12-2011	30-03-2012
154088	LAVANDERIA LE GRAND CHIC S.A.	27-03-2012	27-03-2012

2.3 Se verificó que el Hospital auditado no publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la resolución de adjudicación, exenta N^o 215, de 20 de febrero de 2012, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N^o 5, del reglamento de la ley N^o 19.886.

2.4 Se estableció que por medio de la citada resolución exenta el Director del Hospital adjudicó la licitación a Comercial e Industrial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Caronico S.A. (Lavandería Albia), la que obtuvo el segundo lugar en la evaluación con un 95.51%, en circunstancias que la empresa Comercial Bologna alcanzó un 98.6%, con lo cual se transgredió el principio de estricta sujeción a las bases.

2.5 Las bases administrativas nada indican respecto al plazo en el que debía suscribirse el contrato entre la Entidad y el adjudicado, por lo que aplicando el criterio contenido en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886, ello debía concretarse en un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la adjudicación, lo que no aconteció, ya que dicho documento fue aprobado por resolución exenta N° 578, de 19 de abril de 2012, y suscrito en la misma fecha, vale decir, 59 días después de efectuada la adjudicación.

2.6 Se determinó que el Hospital autorizó y pagó las facturas presentadas mensualmente por la empresa, sin exigir la totalidad de la documentación establecida en el punto 12.1.2.1 de las bases administrativas, respecto al estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores (contratos de trabajo, pago de remuneraciones, pago de cotizaciones, etc.), y en el punto 13.1 referente al pago de las facturas, donde señala que se debe adjuntar fotocopia de las planillas de los referidos pagos.

3. Adquisición ID 1541-82-L111

3.1 El Hospital fiscalizado publicó el 3 de noviembre de 2011, el llamado a licitación para la adquisición de un calentador de suero, constatándose que el Director no emitió la resolución aprobatoria de las bases administrativas y técnicas que rigieron el proceso, vulnerando el artículo 19, del reglamento de la ley N° 19.886.

3.2 Se verificó que el Informe de Evaluación N° 34, de 10 de noviembre de 2011, fue publicado en el referido sistema de información, sin contar con la firma de los miembros de la Comisión respectiva.

3.3 Se estableció que el Hospital no emitió la resolución de adjudicación, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 41, del reglamento de la ley N° 19.886, que dispone que la entidad licitante debe aceptar una oferta mediante un acto administrativo, debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes.

4. Contratación y ejecución de proyecto, ID 1541-83-LE11

4.1 El Hospital El Pino publicó el 16 de noviembre de 2011, la licitación para la contratación y ejecución del proyecto sobre Mejoramiento del Entorno Laboral, MEL, relacionado con adecuaciones del gimnasio del Establecimiento, constatándose que la resolución exenta N° 1.543, de la misma fecha, que contiene las bases administrativas generales del proceso, no fue publicada en el referido Sistema de Información, vulnerando con ello el artículo 57, letra b), N° 2 del reglamento de la ley N° 19.886.

4.2 Se observó que la resolución exenta N° 1.746, de 2011, donde el Director del Hospital adjudica la licitación pública a la empresa de Patricio Martínez Torres, no contiene la firma del Director siendo publicada en esos términos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, infringiendo lo dispuesto en el dictamen N° 15.680 de 2012, ya citado.

4.3 Se determinó que el Informe de Evaluación N° 40, de 12 de diciembre de igual anualidad, publicado en el citado Sistema de Información, se encuentra firmado sólo por el Jefe de Recursos Físicos,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

en circunstancias que mediante la resolución exenta N° 1.543, de 16 de noviembre de 2011, el Director del referido Hospital designó en la Comisión de Evaluación al Jefe de Operaciones y Logística, al Jefe de Finanzas, al Jefe de Recursos Físicos, y al Presidente del Comité MEL.

4.4 Las bases administrativas de la licitación pública, en su punto 2°, estipulan la entrega de una boleta de seriedad de la oferta por parte de los proponentes, por un monto de \$ 500.000, observándose que en los registros que lleva la Unidad de Finanzas, no hay constancia sobre la presentación o devolución del aludido documento.

4.5 Respecto a la boleta de fiel cumplimiento de contrato, en el punto 7.4 de las bases administrativas, se señala que el adjudicatario deberá otorgarla al momento de la firma del contrato, y que tendrá "...un monto equivalente en pesos al diez por ciento (8%) del precio total del contrato...", lo que evidencia falta de control en el proceso de elaboración de bases, además de inducir a confusión.

5. Compra de servicios, ID 1541-78-LE11

5.1 Mediante la resolución exenta N° 1.582, de 18 de noviembre de 2011, el Director del Hospital El Pino llamó a licitación pública para la compra de servicios de mantención preventiva del sistema contra incendio del Establecimiento, y aprobó las bases administrativas y técnicas que la rigieron, verificándose que no se publicaron en el referido Sistema de Información, las bases administrativas y la referida resolución aprobatoria de las mismas, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

5.2 Se verificó que mediante la resolución exenta N° 1.809, de 30 de diciembre de 2011, el Director adjudicó la licitación al proveedor Servicios Integrales de Seguridad SISPAM Ltda., documento que tampoco fue publicado en el referido Sistema, transgrediendo lo estipulado en artículo 57, letra b), N° 5, del referido reglamento.

5.3 En el punto 9° de las bases técnicas se establecen los criterios de evaluación y la ponderación que se le otorgaría a cada uno de ellos, verificándose que no fueron considerados por la Comisión Evaluadora, de acuerdo a lo consignado en el informe de evaluación N° 45, de 28 de diciembre de 2011, incumpliendo el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Criterios señalados en las bases técnicas.	% estipulado en las bases	Criterios señalados en informe N° 45	% asignado por la Comisión.
Precio	40%	Precio	35%
Experiencia	20%	Calidad	25%
Calidad	20%	Postventa	20%
Postventa	20%	Plazo	20%
Total	100%		100%

5.4 El 1° de abril de 2012, vale decir, 135 días después de dictada la resolución de adjudicación, se suscribió el contrato entre el Hospital El Pino y la empresa Servicios Integrales SISPAM Ltda., aprobado por resolución exenta N° 702, de igual mes y año, situación que vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

5.5 En el punto quinto del referido contrato, se señala que para garantizar el correcto, fiel y oportuno cumplimiento del mismo, la empresa deberá entregar una boleta de garantía por un valor equivalente al 8% del monto total del contrato, lo que no pudo ser verificado ya que en los registros que lleva la Unidad de Finanzas, no hay anotación sobre la presentación o devolución del documento en garantía.

6. Adquisición de equipamientos médicos, ID 1541-88-LE11

6.1 Mediante la resolución exenta N° 1.747, de 14 de diciembre de 2011, el Director del Hospital llamó a licitación pública y aprobó las bases técnicas y administrativas para la adquisición de equipamiento médico para los Servicios de Neonatología y Laboratorio, observándose que la referida resolución no fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

6.2 A través de la resolución exenta N° 1.805, de 30 de diciembre de 2011, el Director del Hospital adjudicó la licitación a las empresas Farmalatina Ltda., Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., Meditec S.A., Ingeniería e Importaciones M & M Ltda., verificándose que el referido documento no fue publicado en el Sistema de Información, vulnerándose lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de compras públicas.

6.3 Se observó que el Informe de Evaluación N° 41, de igual fecha, fue publicado sin contar con la firma de los miembros de la Comisión Evaluadora.

6.4 Se estableció que los contratos suscritos por el Hospital con las referidas empresas, no fueron publicados, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento. Además, se determinó que los referidos contratos se suscribieron entre 19 y 52 días después de haberse dictado la resolución de adjudicación, incumpliendo lo señalado en el punto 9.1 de las bases administrativas, que establece que el contrato deberá ser firmado dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación:

PROVEEDOR	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 1.805	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE LA FECHA DEL CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN APROBATORIA
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	30-12-2011	20-02-2012	334	14-03-2012	52	23
FARMALATINA LTDA.	30-12-2011	18-01-2012	319	08-03-2012	19	50
INGENIERIA E IMPORTACIONES M & M LTDA.	30-12-2011	10-02-2012	317	08-03-2012	42	27
MEDITEC S.A	30-12-2011	19-01-2012	316	08-03-2012	20	49

6.5 Se determinó que las resoluciones exentas aprobatorias de los contratos suscritos entre el Hospital y los proveedores adjudicados, fueron dictadas hasta 50 días después de la suscripción del contrato, transgrediendo el principio de celeridad contemplado en el artículo 7°, de la mencionada ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

6.6 Se estableció que el Hospital no ha devuelto las boletas de garantía de seriedad de la oferta, transgrediendo lo consignado en el punto 9.4 de las bases administrativas, y vulnerando el principio de estricta sujeción a las bases.

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
233082	ANDOVER ALIANZA MEDICA	22-12-2011	15-03-2012
319006	DRAGER MEDICAL CHILE LIMITADA	21-12-2011	05-03-2012
9505-5	FARMALATINA LTDA	26-12-2011	24-02-2012
233127	HEMISFERIO SUR S.A	22-12-2011	29-02-2012
92016	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	21-12-2011	25-03-2012
319230	MEDITEC S.A	22-12-2011	24-02-2012
4344	PV EQUIP S.A	22-12-2011	01-03-2012
318824	SOCOFAR	20-12-2011	24-02-2012

7. Adquisición de equipamientos médicos II parte, ID 1541-89-LE11

7.1 Mediante la resolución exenta N° 1.748, de 14 de diciembre de 2011, el Director del Hospital El Pino llamó a licitación pública y aprobó las bases técnicas y administrativas para la adquisición de equipamiento médico para los Servicios de Neonatología y Laboratorio, II parte, observándose que la referida resolución no fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

7.2 A través de la resolución exenta N° 1.806, de 30 de diciembre de 2011, el Director del Hospital adjudicó la licitación a las empresas Tecnigen S.A. y Drager Medical Chile Ltda., verificándose que el referido documento no fue publicado, vulnerándose lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de compras públicas.

7.3 Se observó que el Informe de Evaluación N° 42, de igual fecha, fue publicado sin contar con la firma de los miembros de la Comisión. Al mismo tiempo, se verificó que si bien se respetaron los criterios de evaluación estipulados en el punto 5 de las bases técnicas, en ninguno de los 3 ítems adjudicados, se aceptaron las ofertas de las empresas que obtuvieron el primer lugar en las evaluaciones, incumpléndose así el principio de estricta sujeción a las bases y el artículo 41 del reglamento de la ley N° 19.886, tal como se detalla a continuación:

ITEM	EQUIPO	EMPRESA MEJOR EVALUADA	PUNTAJE	EMPRESA ADJUDICADA	PUNTAJE	LUGAR DE EMPRESA ADJUDICADA
1	1 CENTRIFUGA DE MICROHEMATOCRITO	FARMALATINA LTDA.	5.90%	TECNIGEN S.A.	4.67%	2°
3	4 INCUBADORAS DE CUIDADOS INTERMEDIOS SERVOCONTROLADAS	HEMISFERIO SUR S.A.	6.02%	DRAGER MEDICAL CHILE LTDA., OFERTA BASE	4.91%	5°
4	1 CUNA CALEFACCIONADA DE UCI	ARQUIMED LTDA	5.78%	DRAGER MEDICAL CHILE LTDA., OFERTA BASE	4.98%	4°

7.4 Se determinó que, pese a que en la resolución de adjudicación se señalaba a dos empresas con ofertas aceptadas por el Hospital, sólo se celebró el contrato con Tecnigen S.A., el 18 de enero de 2012, aprobándose por medio de la resolución exenta N° 322, de 8 de marzo de igual anualidad, vale decir, 50 días después de la suscripción del contrato, transgrediendo el principio de celeridad contemplado en el artículo 7°, de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

7.5 Una vez suscritos los contratos, y de acuerdo a lo consignado en el punto 9.4 de las bases administrativas, serían devueltas las boletas de seriedad de la oferta presentadas, lo que hasta la fecha, no acontecido, vulnerándose así el principio de estricta sujeción a las bases:

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
233083	ANDOVER ALIANZA MEDICA	22-12-2011	15-03-2012
337909-2	DIAZ COMPAÑIA LTDA (EQUILAB)	23-12-2011	29-02-2012
319000	DRAGER MEDICAL CHILE LIMITADA	21-12-2011	05-03-2012
9505-5	FARMALATINA LTDA	26-12-2011	24-02-2012
233134	HEMISFERIO SUR S.A	22-12-2011	29-02-2012
92028	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	21-12-2011	15-04-2012
147862	MEDIPLIX S.A	20-12-2011	27-02-2012
4345	PV EQUIP S.A	21-12-2011	01-03-2012
318896	SOCOFAR	20-12-2011	24-02-2012
319266	TECNIGEN S.A	22-12-2011	15-03-2012

8. Adquisición de equipamientos médicos III parte, ID 1541-90-LE11

8.1 Mediante la resolución exenta N° 1.749, de 14 de diciembre de 2011, el Director del Hospital llamó a licitación pública y aprobó las bases técnicas y administrativas para la adquisición de equipamiento médico para los Servicios de Neonatología y Laboratorio, III parte, observándose que la referida resolución no fue publicada en el Portal web de Chilecompras, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

8.2 A través de la resolución exenta N° 1.808, de 30 de diciembre de 2011, el Director del Hospital adjudicó la licitación a las empresas Ingeniería e Importaciones M & M Ltda., e Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., en base al Informe de Evaluación N° 43, de igual fecha, verificando que ambos documentos tampoco fueron publicados en el citado Portal, con lo cual se vulneró lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 5, del mencionado reglamento.

8.3 Se determinó que si bien se respetaron los criterios de evaluación estipulados en el punto 5 de las bases técnicas, 2 ítems fueron adjudicados a empresas que no obtuvieron el mejor puntaje, incumpléndose así el principio de estricta sujeción a las bases, y con lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de la citada ley:

ÍTEM	EQUIPO	EMPRESA MEJOR EVALUADA	PUNTAJE	EMPRESA ADJUDICADA	PUNTAJE	LUGAR DE EMPRESA ADJUDICADA
1	ESTUFA DE CULTIVO DE 115 LTS.	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA., ALT 1	5.60%	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA BASE	5.12%	2°
3	2 VENTILADORES MECANICOS (NEONATAL)	MEDIPLIX S A	5.90%	INGENIERIA E IMPORTACIONES M&M LIMITADA	5.06%	3°

8.4 Se observó que los contratos suscritos por el Hospital con las dos empresas adjudicadas, no fueron publicados en el sistema de información, incumpléndose lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento. Al mismo tiempo, se verificó que los referidos contratos se suscribieron entre 41 y 69 días después de haberse dictado la resolución de adjudicación, transgrediendo lo señalado en el punto 9.1 de las bases administrativas. Asimismo, se estableció que la resolución exenta N° 117, que aprueba el contrato con la empresa que se indica en el cuadro siguiente, data del 27 de enero de 2012, en circunstancias que el mismo se suscribió el 9 de febrero de igual anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

PROVEEDOR	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 1.808	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y LA FIRMA DEL CONTRATO	DIFERENCIA ENTRE EL CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN APROBATORIA
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	30-12-2011	09-02-2012	117	27-01-2012	41	-13
INGENIERIA E IMPORTACIONES M&M LTDA.	30-12-2011	08-03-2012	331	14-03-2012	69	6

8.5 Se estableció que las boletas de seriedad de la oferta que se mencionan a continuación, no habían sido devueltas a los proveedores, de acuerdo a lo consignado en el punto 9.4 de las bases administrativas:

N° BOLETA	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1571-2	COMERCIAL KENDALL (CHILE) LTDA	22-12-2011	02-03-2012
319132	DRAGER MEDICAL CHILE LIMITADA	21-12-2011	01-03-2012
9507-1	FARMALATINA LTDA	26-12-2011	27-02-2012
233130	HEMISFERIO SUR S.A	22-12-2011	29-02-2012
FC00085	IMPORTADORA BIOCUM CHILE LTDA	23-12-2011	24-02-2012
92078	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	26-12-2011	15-03-2012
147861	MEDIPLIX S.A	20-12-2011	27-02-2012
4343	PV EQUIP S.A	21-12-2011	01-03-2012
4493	REPETUR Y COMPAÑÍA LTDA	23-12-2011	09-03-2012
318889	REPETUR Y COMPAÑÍA LTDA	20-12-2011	24-02-2012

9. Obra para la Unidad de Urgencia, ID 1541-91-LE11

9.1 Mediante la resolución exenta N° 1.753, de 16 de diciembre de 2011, el Director del Hospital llamó a licitación pública para la ejecución de la "Obra de Contingencia Unidad de Urgencia Hospital El Pino", y aprobó las bases administrativas y técnicas que la rigieron, constatándose que la referida resolución no fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la citada ley.

9.2 Se verificó que no existe registro de la presentación o devolución de los documentos de garantía de seriedad de la oferta, contemplados en el punto 4.4 de las bases administrativas, por un valor de \$ 500.000 cada una, lo que evidencia una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 41 del reglamento de la ley N° 19.886.

9.3 A través de la resolución exenta N° 1.808, de 30 de diciembre de 2011, el Director del Hospital adjudicó la licitación a la empresa Constructora e Inmobiliaria Cerromayal S.A., verificándose que el referido documento no fue publicado en el portal web de Chilecompras, así como tampoco el informe elaborado por la Comisión Evaluadora, vulnerándose lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento.

10. Adquisición de equipamiento médico para patologías AUGE, ID 1541-73-LP11

Mediante oficio Ord. N° 78-2012, de 2012, la Dirección de Compras y Contratación Pública puso en conocimiento de esta Contraloría General un reclamo efectuado por doña Mariana Muñoz Calderón, en el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

cual solicita investigar las posibles irregularidades cometidas en el proceso de licitación identificado con el ID 1541-73-LP11, para la Adquisición de Equipamiento Médico para Patologías AUGE, convocada por el Hospital y Centro de Referencia de Salud El Pino, materia que dio origen a una Investigación Especial y, en consecuencia, al Informe de IE N° 24, de 2012.

Al respecto, se verificó que mediante la resolución exenta N° 1.293 de 3 de agosto de 2012, el Director del Hospital y CRS El Pino dispuso la instrucción de un proceso sumarial, con el objeto de verificar la existencia de los hechos denunciados, la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere. Del citado procedimiento disciplinario, este Organismo de Control se pronunciará en la oportunidad en que el acto administrativo que lo afine sea sometido al trámite de toma de razón, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

Finalmente, corresponde hacer presente que en relación a las observaciones formuladas se debe informar a esta Contraloría General, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, adjuntando todos los antecedentes que fundamenten su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE (S)
AREA SALUD, AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA